

Recurso especial No. 1.396.808

Antecedentes del caso

Al Ministerio del Ejército de Brasil se le impuso una multa por la falta de pago del suministro de energía eléctrica que obtuvo a través de una concesionaria del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 2.432/1998. El Gobierno Federal solicitó la invalidación de tal sanción. En respuesta, el juez de primera instancia consideró que se vulneró el principio de legalidad y declaró la nulidad de la multa.

Específicamente, el juez advirtió que el precepto utilizado como fundamento para imponer la multa únicamente regula las sanciones que se impondrán en el incumplimiento de pago derivadas de la compra y venta entre concesionarios que presten servicios públicos de energía pública. Por el contrario, ese precepto no refiere que la sanción sea aplicable ante la inobservancia de las obligaciones derivadas entre los concesionarios y sus consumidores, como sería en el caso en concreto, ya que el Ministerio del Ejército debía considerarse como un consumidor.

Inconforme, la empresa generadora de energía eléctrica recurrió tal determinación y el tribunal de segunda instancia declaró que el artículo 4 de la referida ley debe aplicarse a todas las personas físicas o jurídicas de derecho privado o público, ya no que hace distinción alguna. En contra, el Gobierno Federal presentó un recurso especial en el cual señaló que no debía aplicarse la multa porque el organismo público no se encontraba en el supuesto contemplado en dicho artículo.

Desarrollo de la sentencia

En 2018, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Brasil analizó si el artículo 4 del decreto ley número 2.432/1988 servía de base jurídica para que el concesionario cobrara una multa por la falta de pago de la factura de electricidad de un organismo público (Ministerio del Ejército). Tal precepto establece el porcentaje de los intereses generados que se cobraran por el incumplimiento de las obligaciones en la compra y venta entre concesionarias que presten servicios públicos de energía eléctrica

Conforme a ello, la Primera Sala reiteró las consideraciones del juez de primera instancia ya que reconoció que tal precepto no se refiere a las relaciones entre los usuarios del servicio y el concesionario. Por lo tanto, la multa impuesta al Ministerio del Ejército no era legal ya que el mismo tiene la calidad de consumidor o usuario del servicio, la cual no puede ser equiparada a la de una concesionaria que presta servicios de energía eléctrica.

Resolutivos

La Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia concedió el recurso especial, revocó la multa impuesta y confirmó la sentencia de primera instancia.